



ASSOCIACIÓN ARCO LATINO

ESTATUTOS

Barcelona, 6 de julio de 2017

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1

La Asociación denominada ARCO LATINO se constituye en la ciudad de Barcelona y será regida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, la vigente Ley reguladora del Derecho de asociación de 22 de marzo de 2002, por la Declaración Común de 14 de junio de 2001, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

La Asociación es de carácter privado, no gubernamental, aconfesional y sin ánimo de lucro.

Disfruta de personalidad jurídica independiente, ajena a la de sus socios, y su patrimonio estará completamente separado de éstos, gozando de la autonomía que le conceden los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2

El ámbito territorial de la Asociación ARCO LATINO será el territorio de la Cuenca del Mediterráneo que comprende los espacios del litoral mediterráneo, así como las zonas de interior adyacentes.

ARTÍCULO 3

El domicilio social de la Asociación se fija en Barcelona, Rambla de Catalunya núm. 126 – 08008, y puede ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4

Se considerará fin principal de la Asociación ARCO LATINO:

Desarrollar una acción conjunta para la definición y la puesta en marcha de una estrategia integrada de desarrollo sostenible para potenciar la cohesión territorial y la cooperación multinivel y multiactor en el área Mediterránea.

ARTÍCULO 5

El inicio de la actividad será el 20 de junio de 2002 y tendrá una duración ilimitada.

ARTÍCULO 6

Con la finalidad de llevar a cabo su objeto social, la red organiza tanto actividades relacionadas con proyectos como actividades de representación política, todas ellas promovidas por los socios o por el Secretariado Permanente a través de acciones que involucren al conjunto de la red o a grupos de socios.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7

7.1 Podrán ser miembros de la Asociación aquellas entidades supramunicipales de cada país, que estén incluidas en el Reglamento interno.

7.2 Para solicitar la adhesión como miembro asociado, es necesario enviar una petición escrita al Secretariado Permanente, el cual tras haber verificado la idoneidad de la entidad interesada, presenta la candidatura al Consejo de Administración que, vía votación telemática, tomará la decisión.

ARTÍCULO 8: Derechos de los Asociados y de sus representantes:

8.1 Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios deben estar presentes o pueden delegar su voto deliberativo a otro socio mediante una autorización escrita y firmada por el representante legal. No es posible disponer de más de una delegación.

8.2 Elegir o ser elegido para cargos directivos de la Asociación.

8.3 Participar en la vida de la Asociación.

8.4 Conocer en cualquier momento el estado de las cuentas de la Asociación, el desarrollo de su actividad y la composición de los órganos de la Asociación.

8.5 Proponer al Consejo de Administración puntos específicos del Orden del Día de la Asamblea General.

8.6 Formar y participar en grupos de trabajo para conocer, realizar o proponer asuntos específicos relacionados con los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 9: Deberes de los Asociados y de sus representantes:

9.1 Observar los Estatutos, los acuerdos y Normas de la Asamblea y los dictados por el Consejo de Administración, así como el Reglamento Interno.

9.2 Participar en la medida de sus posibilidades en las actividades de la Asociación.

9.3 Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

9.4 Estar al día en el pago de la cuota anual. La cuota se pagará en los seis primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 10

Serán causa de pérdida de la condición de Asociado:

10.1 La baja voluntaria, notificada mediante una carta del representante legal y dirigida al Presidente de la Asociación.

10.2 Por expulsión a causa de motivos graves.

ARTÍCULO 11

El Reglamento Interno será de obligado cumplimiento para los Asociados.

Será elaborado por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

El Reglamento Interno establecerá:

11.1 La organización material de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Secretaría Permanente y de los Grupos Técnicos.

11.2 Las modalidades de la administración y del funcionamiento de la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 12°

12.1 Todos los Órganos de Gobierno de la Asociación funcionarán en estricto régimen democrático y serán los siguientes:

12.1.1 La Asamblea General de los Asociados.

12.1.2 El Consejo de Administración.

12.1.3 El Secretariado Permanente.

12.2 La Asociación Arco Latino puede constituir Órganos Consultivos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación de la cual sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

La Asamblea está formada por todos los socios de la Asociación que estén al día con el pago de su cuota. Éstos estarán representados por el Presidente de cada entidad, o su delegado.

13.1 Ordinaria: se reunirá al menos una vez al año, durante el segundo semestre del año en curso, y será convocada por la Presidencia de la Asociación.

13.2 Extraordinaria: se reunirá siempre que sea necesario, a petición del Presidente o bien cuando lo solicite un número no inferior o igual a un tercio (1/3) de los miembros de la Asociación.

13.3 Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General tiene las siguientes Competencias:

- Modificar los Estatutos.
- Disolver o liquidar la Asociación.
- Decidir la devolución del patrimonio.
- Decidir exclusiones de miembros por motivo grave.
- Destituir o sustituir a los miembros del Consejo de Administración.
- Modificar la duración prevista de la Asociación.

- Decidir acciones de la Asociación.
- Decidir la aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales.
- Decidir la modificación del domicilio social.
- Decidir la elección de los miembros del Consejo de Administración.
- Examinar el informe de actividades, el balance financiero y estado de cuentas.
- Aprobar y modificar el Reglamento Interno.
- Ratificar los nuevos miembros aprobados por el Consejo de Administración.
- Decidir expulsiones de miembros por impago de las cuotas.
- Fijar anualmente las cuotas que abonarán los Asociados.
- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.

ARTÍCULO 15

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante carta a los interesados con una antelación mínima de un mes. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día y la fecha límite para presentar enmiendas.

ARTÍCULO 16

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados.

ARTÍCULO 17

Los acuerdos se adoptarán:

- En la Asamblea General Ordinaria: por mayoría simple de los presentes y de los representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- En la Asamblea General Extraordinaria: por mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18

El Consejo de Administración está compuesto por nueve miembros: Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. Todos ellos serán elegidos por la Asamblea General entre sus propios miembros.

El Consejo de Administración debe garantizar la representación de todos los Estados.

Las reglas para presentar la candidatura de los socios a miembros del Consejo de Administración se definirán en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19

La duración de los cargos directivos será de tres años y renovable por más de un periodo, con la salvedad de la del Presidente que únicamente podrá renovar una vez. En todos los casos tendrá carácter gratuito, voluntario y renunciabile.

ARTÍCULO 20: Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

20.1 Poner en práctica las decisiones de la Asamblea General.

20.2 Organizar las actividades de la Asociación.

20.3 Confeccionar los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos.

20.4 Confeccionar los presupuestos.

20.5 Confeccionar el reglamento interno.

20.6 Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

20.7 Realizar el seguimiento de las actividades de la Asociación.

20.8 Garantizar el respeto del presente estatuto.

ARTICULO 21: Son funciones del Presidente.

21.1 Ostentar la representación legal de la Asociación.

21.2 Convocar las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General Extraordinaria.

21.3 Presidir el Consejo de Administración y las Asambleas Generales, así como cuantas sesiones o actos públicos celebre la Asociación.

21.4 Tomar las medidas que considere urgentes para la buena gestión de la entidad, de las cuales ha de rendir cuenta al Consejo de Administración.

21.5 Cumplir o hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General o el Consejo de Administración y asegurar el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 22: Son funciones del Secretario.

22.1 Levantar las Actas de las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General que firmará junto con el Presidente.

22.2 Guardar el Libro de Actas y libro de altas y bajas de los Asociados.

22.3 Custodiar la correspondencia y los archivos

ARTÍCULO 23: Son funciones del Tesorero.

23.1 Recaudar los fondos de la Asociación.

23.2 Realizar los pagos ordenados por el Presidente.

23.3 Llevar en forma legal los libros de entradas y salidas de los fondos.

23.4 Realizar la memoria anual del extracto de movimientos de fondos.

23.5 Enajenar los valores que constituyen el fondo con la autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24: Son funciones de los Vicepresidentes.

Serán de nacionalidades diferentes. Sus funciones son:

24.1 Participar con el resto del Consejo de Administración en cuantas funciones tiene encomendadas.

24.2 Realizar las funciones delegadas a ellos por otros miembros del Consejo de Administración o del Presidente.

ARTÍCULO 25

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria convocada por el Presidente o a petición de la mitad de sus miembros, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando el Presidente así lo convoque o lo solicite un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 26

26.1 El Consejo de Administración quedará constituido de forma válida con convocatoria previa y un quórum de la mitad de los administradores.

26.2 El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los presentes y representados, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 27

Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del Consejo de Administración, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si fuera necesario.

DEL SECRETARIADO PERMANENTE

ARTÍCULO 28

El Secretariado Permanente es el órgano que ejerce las funciones operativas y ejecutivas de la Asociación, en aplicación de las decisiones del CdA.

La Asamblea General establece la sede y el presupuesto para el funcionamiento del Secretariado Permanente.

El Consejo de Administración controla las actividades del Secretariado Permanente.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29 Constituirá el patrimonio fundacional de la Asociación la cantidad de 3.000€, aportados por todos los socios originarios a partes iguales.

Los recursos económicos de los que podrá hacer uso la Asociación se obtendrán por los siguientes conceptos:

- Las cuotas sucesivas de los asociados y el importe de las cuotas iniciales que superen el patrimonio fundacional establecido.
- Las subvenciones de las organizaciones internacionales, de Europa, de los Estados, de las colectividades territoriales y de cualquier otro organismo público deseoso de contribuir a las misiones de la Asociación.
- Las contribuciones extraordinarias, donaciones, herencias o participaciones diversas.

- El producto de las retribuciones por servicios prestados en el marco del funcionamiento de la Asociación.
- Actividades destinadas a recaudar fondos.

El Asociado que causa baja, que es excluido por impago de la cuota o por motivo grave, no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, ni a solicitar derecho sobre el patrimonio de la Asociación.

Cada socio podrá poner a disposición de la Asociación recursos humanos y materiales que desee. Asimismo, para programas de actividades específicas, el Consejo de Administración podrá solicitar contribuciones extraordinarias a las colectividades asociadas, las cuales decidirán libremente si participan.

No obstante, si los ingresos de la Asociación fueran superiores a los gastos de ésta y arrojará un saldo positivo, los excedentes se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 30

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 31

Obligaciones documentales contables:

- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus Asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, efectuar un inventario de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulte de aplicación.
- Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TITULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32

Son causas de disolución de la Asociación:

32.1 Las establecidas en la legislación aplicable.

32.2 Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 33

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará a un liquidador que actuará liquidando las cargas de la Entidad con el patrimonio de ésta, destinando el activo resultante a una asociación no lucrativa que persiga una finalidad idéntica, similar u otras finalidades a decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34

Para las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre los Asociados, se establecerá un sistema arbitral que quedará ampliamente regulado en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 35

La aprobación de la normativa comunitaria europea en materia asociativa, provocará la adaptación de los presentes Estatutos a la misma, mediante la adopción de acuerdo por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

**** **** ****